

Sima

Ylanin

AD 734/18

And

Perla

Alb.

Autos

Sobre la liquidación general de los Cargos
de Virreinato - Pa

7. 1000 m. Altam. H. Tardes. Luminoso
claro. desta Sig. m. todas as picotas
deu primer tempo m. do complexo =

Chirurgia. d. esta Ing. em todas as quantas
do primeiro tempo do complexo =

Deu numer. tempo in duo complexi =

AD

SO-AD

CA 34

DO 17

FSI 731+ cardatula

Lucas J. ...

Don Juan de S. de V. de Alcazar

M. de S. de V. de Alcazar
y S. de S. de V. de Alcazar

Don Juan de S. de V. de Alcazar

Don Manuel de Narvaes, Recepcion
General de este O. Office, parecio ante V. Comandante
por proceso de dno. Diego q. por Octubre del año
de mil setecientos veinte y ocho, entré al ejercicio de

este cargo apartandome de la Secret. de Requestracion
de las Causas q. obtenia, y instancia de los Señores de este Tribunal
de lo Criminal, y de lo Civil, y de lo Fiscal, q. lo era entonces el Sr.
Don D. N. Apóstol, Bancho Calvo, con el honor
de fusgar mi persona p. la mas importante al ministerio
de este O. Office, y con la ventura de darme por tres años

de ayuso de costa q. acostumbraba librar el
Consejo en vista de la fidelidad de las quantas y de
de mi repugnancia de la honrra q. por entonces
me hizo, entré en el Empleo sixbuenolo con Gene
ral aceptay, hasta q. cayendo en desgracia el Sr.
Don D. N. Apóstol, por no haver conformado mi dicta
men al vayo en diferentes intentos, locuivó al
Supremo Consejo acusandome de Resistente en d
las q. y con la nota de ser alcansado en mas de
Doscientos mil pesos carciendo de fundo propo
nado ara paga; de que resultó haverse me suspendido

de el Empleo en grave perjuicio de mi reputa-
cion;

La fha. desta Columna tenia por pre-
sentada la q^{ta} principal del D^o Visco, y prime-
ra deste ramo comprehendia desde el ingre-
so hasta primero de Enero de mil seteci-
entos treinta y tres, un año antes q^e dho. V.
Vngg. hubiese Informada al Consejo, encuan-
tando vigila la q^{ta} dada, así por que este hecho
destruía la acusacion de negligencia en dar
las Cuentas, como p^r que apareciendo en ellas el al-
canze de Cinc mill y ochocientos p^r amifaor
p^r otros tantos q^e vacó el D^o D^o Lorenzo Rizo
en la Revisión q^e mandó hacer el J^{al} despues
de las arizanas puestas p^r dho. V. Vngg. fize,
se hubiera hecho patente en el Consejo, que no
solo no seia al D^o Visco, sino q^e alcanzabas
con el merito de haver duplicado demi causal
propio p^r la consignacion de dos años por
los que en el de mil setecientos, y treinta se
Remitieron al Consejo nueve mill y mas p^r;

En el conflicto de la escandalosa suspens^{on}, me
allava con la segunda q^{ta} deste ramo enorra-
dor, de modo q^e a los diez y seis dias pude pre-
sentarlas, y tan corrientes en mis libros todas
las demi Administras, q^e se entregaron antes
de los quatro meses, y no por q^e fuese necesario.

2
tanto espacio, vino p, que se mandò la entrega
varios autos conducentes ala Justificación de sus
todas, puntuales q, no se habrà encontrado en otro
alguna de los Rezes, pues habiendo fallecido D. Ma-
nuel Torquemada el año de mil setecientos, y tres,
no se vieron sus q, hasta el de mil setecientos y
tres pruebe: Las de D. Domingo Gortazar con-
prehensivas de dos años, taxaron tres: las de D.
Ante. Maldonado q, falleció en Quatro de Octubre
de mil setecientos veinte y ocho, en los Tamos de
Buenas Memorias, y Concursos, se vino a presen-
tar despues de mi suspensión, devuendome ami es-
mero e inteligencia la anticipación, alas del
Vrco, y pretendientes, p, que conuxeron ami Car-
go, y formadas con tal puntuales q, Remitidas
al Consejo, no solo se aprobaron; sino q, se le
libró la aguda de Cota de los mil p, annua-
les q, este Tribunal le havia satisfecho, ya por
tercios. Conque es visto, que aquella Condi-
cion fue dirigida contra un Ministro, que no
solo era puntual en las quantas propias sino
que con lo que le sobraba de Zelo, puntuales
las ajenas.

Esto es por lo que toca ala Repugnancia de las qu-
entas, pero por lo que mira ala insolencia, antes de
entrar al Juicio de los Cálculos, hize consignación
Real en Casas de Ciento veinte mill quinientos
treinta y siete pesos y seis Reales p, que este Cau-

Estubiese En pago de los alcances demás q, y
en saneam, de las Resultas, cuya cantidad recom-
pone en esta forma, Sesenta mil doscientos tre-
inta y tres p, y tres Reales en moneda, presen-
ta mil trescientos quatro p, y tres Reales en una
Escritura, y Cuenta otorgada à mi favor por
D. Miguel de los Rios Truño el v, D.º, o.º, al
a quien p, su Respeto confie este Caudal, y quien
era Obligado à pagarlo como su heredero; segun
todavia viene deuen Dos mil setecientos sing,
y siete p, un Real, Los ochocientos siete p, y qua-
atro Reales de principal, y los mil novecientos qua-
renta y nueve p, cinco Reales de Intereses; con
q, es visto no era insolvente p, los carg, pro-
prios q, tenia tan considerable fundo p, neg,
agenos, y que no estaba fulto à sus deudas, q,
tenia Caudal p, contemplaciones, y beneficios,
cuya dependencia quedò en efectiba consign.
sin embargo de las interposiciones q, movio el
D.º, D.º, o.º, al, p, que Razumiese en mi oha,
dependencia, por medio del Marq, de Casa Ro-
za, no por que me quisiese desair en el manejo
de estos Intereses, aunque ofresia q, muda-
rian las cosas de semblante; sino p, que ni
aparesiese este suplemento q, spre, havia de aien
benignos la acusacion.

Hecho A Deposito, y presentadas las q,
voluntà el curso de su aprobacion p, todos los mesos.

políticos, y Urbanos, allanándose a pagar
 de ellas Resultase con otro fruto que haue
 mandado alzar los embargos hechos sin me-
 rito en mis bienes con la Calera se afianzan Tre-
 inta y seis mil p. en una Execuc. Otorgó una
 de diez y ocho mil pesos, D. N. Co. Martinez de
 Vaqueria, hipotecando una Sazueria de Campo
 q. poseia en los muros de esta Ciudad, y el Offi-
 de Kovano m. de Cruzara por Juro de heredad.
 q. ambos juntos Exceden Ochenta mil p. de valor
 y la segunda se hizo imposible, p. que avista de los
 atropellam^{tos}, y nuevos embargos librados ala Cu-
 rades de Tancillo, y Pura, en persecucion de
 mis dependencias sin mas fruto q. el escandalo,
 no hubo persona q. quisiere sugetar su fama
 a estas violencias declaradas por tales en el Co-
 mun Consejo; con q. hubieron de quedar suspen-
 sas y sepultadas las Cuentas, hasta q. hauiendo
 llegado, el M. Vlt. O. Vlt. Gial, en la Expedicion
 deou Vicia, Reconociendo los Auto^{res} p. la Represen-
 tacion de mi Empleo, hize Excu^{cion} R. de los Diez, y
 ocho mil p. en lugar de la fianza, los mismos q.
 constan de la Certifica^{cion}, dada p. D. Juan Daus,
 de Gaviria, y vedue computar en Casas para
 mi abono sobre los Ciento veinte mil quinientos
 treinta y siete p. seis Reales de la primera Consig-
 nacion.

Con uno fôto queda Vindicado mi cre-
dito de la insolencia en cumulo; pero descen-
diendo particularm^{te} alas Cuentas, se ha puri-
ficado con individualidad en cada una, pue-
las de el Fisco, primera, y segunda Compres
hensivas de todo el Tmpo, de esta Administrac^{on},
se aprobaron en quatro de febrero de mil setecien-
tos quarenta y seis, con la Resulta de Cin-
co mil Ochocientos quarenta p^{os}, y quatro Reales
asistiendo de que dada à Vista esta Vegi-
enta p^{os}, dho, S^r Dⁿ Provincial, y llevada de prope-
sito à C^o Nicolas de Alburquerque, sacò esta una
porcion de fantásticas Resultas. Sobre q^e, no come-
zase dⁿ, sino de faze los Cargos pendientes à
fin de que en el Consejo publico infamase
mi credito, la Nota de esta arboresca Racion-
hasta q^e, havienos llegado A M^{te}, V^{te}, S^r, V^{te},
C^oal, y adonde traslada de los Cargos, con lo q^e,
yo Respondo en su satisfaccion, y mandaron
llevar los Autos al mismo Cont^e, q^e, desengana-
do de los Exores de su Comp^{to}, no solo me
absolvió de las Resultas; sino q^e, expreso ven
acreditar de toda Rcompensa, p^r la fidelidad.
de dha, q^{ta}.

La de Pretendientes del Tmpo, a Dⁿ Antonio
Malsonado q^e, corrió ami Cargo p^r, estarme
hecho del Caudal q^e, contado entregò en la Casa

4

De este Tamo la Rueda de dho. M^{te} A. se apro-
bo en veinte y ocho de febrero de mil setecien-
tos quarenta y siete con el alcance de Diez
y seis mil quatrocientos quarenta y cinco p.
y quatro r. y la de este mismo Tamo de mi cargo.
desde veinte y ocho de Oct. de mil setecientos,
veinte y ocho hasta fin de Diciembre de mil
setecientos treinta y cinco, quedò aprobada
con alcance de diez y seis mil novecientos.
treinta y tres p. por Auto de veinte y tres
de Mayo del mismo año.

La de Buenas memorias con alcance de
diez mil y tres p. por r. se aprobò asimismo p.
Auto de veinte y ocho de Mayo, y ultimam^{te},
la de Depositos de Concursos, con alcance de
veinte y quatro mil quatrocientos cinco p.
y quatro y medio r. por Auto de veinte y ocho
de Julio de mil setecientos y cinquenta.

Como estas partidas en su alcans^{do},
tas suman la cantidad de setenta
y tres mil ochocientos veinte y quatro p. y
seis r. y medio, cuyo cargo se aumenta con
siete mil p. que el R. Consejo me mandò re-
bolven por otros tantos q. en los siete años
de mi administray. Triui p. tercios de los mil
p. de la Ayuda de Costa, por Mandam^{to}, de

y nueve mil trescientos treinta y seis
 y seis y ocho mil p. p. Otra Certificación de D.
 Juan de la Cruz, Garza, Secreto, de la Visita ge-
 neral con fha. de cinco de Octubre de mil sette-
 cientos quarenta y nueve q. juntas representen
 tan, y ambas suman Ciento treinta y ocho
 mil quinientos treinta y seis p. seis reales
 no solo quedara satisfecho todo lo cargo, y al-
 cances de Cuentas, sino q. Reuben á mi favor
 Veinte y nueve mil trescientos treinta y tres
 p. tres reales y medio, en cuyo Caudal he sido
 perjudicado con una indevida Retencion, Oca-
 sionado todo de aquella falsa acusacion al Consejo.
 siendo cierto q. si las q. se hubiesen liquidado por
 el Orden Regular, no hubiera parecido este quan-
 tioso desembolso q. solo fui un despecho proba-
 cado de mi honor.

Y para q. por la Aprobacion particular de
 cada Cuenta conste estar aboueltos todos los cargos
 con q. se me pueda demandar cosa alguna en que
 alquiera de sus Ramos, contodo combiene amirar
 que se haga liquidar, general, p. dos efectos; El
 primero por q. trayendose á consideracion, todos los
 cargos contodos los enteros, hade Reubear liqui-
 da la cantidad en que alcanzo, conq. esto pueda

Constar por las Cuentas Separadas = do es
quando por que el auto declaratorio del al-
canze con la absolucion general de todos
Cargos es el que conviene ala satisfag,
publica de mi credito, y buen nombre que es
otro Caudal de mayor Carácter enq, quando
se pone en duda, sepase mayor desfrauda,
por todo lo qual;

Yo, p^{do} y J^{do}, q, hauendo p^o presentada
dichas Certificas, de buena memoria
y A^o Cont^o, tome la general liquidacion
de los alcances de las Reales Veces Cuentas
y demas Carg^{os}, enunciados con los ent^{os}
y consignados a su pago, y en su vista
Proveo Auto General absoluto recti-
ficando asimismo el alcance q, resulta
a mi favor por lo enterado en mas de lo re-
vuelto, y ante por fiel, legal, y Leal Me-
nistro de los haveres del Real Fuero, y
demas intereses de mi A^o Cont^o, segun doman-
da la forma, de las mismas Cuentas, en que
las primeras que di, por mi, y por mi ante-
cesor, salieron conformes con las Revisiones, y
en las posteriores de quasi ninguna satisfag^o

que tiene atribuido a la plaza, con q. v. reformados
entre los Embargos, y apremios, y son el re
saño de las otras, Obte, q. pido fuesen, y se

Man. de la plaza
Vista por dho. e. de Juan, que hanian, y hubieron
por presentadas las certificaciones que expedida el
Chengong. Lic. de Man. de Juan; Tomando
donde el Contador de este Canto fizo la liqui
dacion que pide: Fina se traigan los autos; y se
rubricaron =


Juan de la Cruz
D. N. O.

En la ciudad de los Reyes en ocho de Julio de mill e
sientos y cinquenta años, yo el infrascripto es
cribano fize e auer el auto de la dha. legua y como
en el se contiene al Contador de este Canto fizo
Juan de la Cruz, en papel. a la legua =


Juan de la Cruz
D. N. O.

Don Juan de la Torre Secretario de Seguros, y Ma-
feco del mismo Oficio de la Inquisición de la Ciudad de Bogotá.
Causa de Don Juan de la Torre y de Don Juan de la Torre en el Tri-
bunal Ciento Veinte y cinco quinientos Treinta y cinco p. y cu-
ta. para la satisfacción, a la difunta alcancía que se hizo.
en las cuentas q. tiene presentadas de todos los años que han
estado con Cargo, Como para los demás q. resultaron de la
Vista de ellas en esta manera = Ciento mil Treientos y
quatro p. y treinta. del importe de una Cus. otorgada a
su favor por Don Miguel Gomez de los Rios, la que
al Cedio al Tribunal por vía de Comisión en Ciento y
Diciembre mil seiscientos y Treinta y Cinco = Ciento
noventa y ocho p. que se sirvió en moneda corriente en
nueve de Diciembre de este año = Cincuenta y seis mil
cientos tres p. y cuatro m. q. se sirvió en moneda corriente
en diez y ocho de Enero de seiscientos y Treinta y cinco.
Por mil y veinte y dos p. restaron q. se le mandaron abo-
nar por quince de los Reparto de los en la Casa Comunal por
Votos de Don Santiago de Vidaurrá, y quince de las
Lancetas Sumas y montes Callejón de Cien y
treinta quinientos Treinta y cinco p. y seiscientos. Lp.

Contra el pedimento de don D. Juan de Haro
que mandara al Santo Oficio de la purgación de la
en la Inquisición de la Real Audiencia de Lima de mil
Seiscientos y Treinta y seis años =
Don Juan de Haro

(L)

8
D.ⁿ Juan Baptista de Gaviria, Presbytero, Secretario del Secre-
to y de la Visita General del Santo Oficio de la Inquisición de estos
Reynos del Perú.

Certifico, que en el día trece del mes de Agosto del año
pasado de mil Setecientos quarenta y cinco presentò en este
Juzgado de Visita el Lic.^{do} D.ⁿ Manuel de Alarduy un
Escrito, en que, haciéndose cargo de haverle mandado por el
Tribunal de este Santo Oficio en Autos de Vista y Revista de
los dias Catorce y Veinte y cinco del mes de Junio de Setecientos
treinta y seis, que están en el Quaderno de Embargos de sus
Bienes, que para mandar alzar estos diese fianza de
Treinta y seis mil Pesos a demas de las cantidades exhibi-
das, y que en su cumplimiento solo havia dado fianza
de Diez y ocho mil Pesos, con lo que se alzaron los Embar-
gos; Expuso, que para manifestar mas la llaneza con que
procedia, estaba prompto à hacer exhibición real de los
ochos Diez y ocho mil Pesos, que solo se le mandò afian-
zar à fin de que se le repariese en su empleo de Decretista
General en virtud del Despacho del Supremo Consejo
de la Santa General Inquisición, que tenia presentado en
el Tribunal en los Autos que en él siguio. Y con efecto
hizo la dicha exhibición real de los Diez y ocho mil Pesos
en la forma siguiente: Cinco mil setecientos setenta y
ocho Pesos que el D.ⁿ D.ⁿ Juan Estevan de Peña cobio
de D.ⁿ Francisco Cipriano Gonzalez de Leon por
quenta del expresado D.ⁿ Manuel de Alarduy segun
consta de una Certificación dada por D.ⁿ Jeronimo de la

Toxte Secretario de Sequestros en nueve de Agosto de
Setecientos quaxenta y cinco: Duxientos y cinquenta Pesos
que en once de dicho mes y año se pusieron en la Caja de
Depositos de Concursos, cobrados por dicho D.ⁿ Juan Este-
van de Peña de D.ⁿ Geronimo Ruiz Hidalgo deudor
de dicha cantidad a Llarduy, como consta de otra Cex-
tificacion de dicho D.ⁿ Geronimo de la Toxe del citado dia,
mes y año: Mil quinientos setenta y dos Pesos, y quatro
Reales que en dicho dia once de Agosto se pusieron
tambien en la referida Caja de Depositos de Concursos, ex-
hibidos por D.ⁿ Juan Francisco de Guinea pertenecientes al
P.^r Fray Manuel de Roxas del orden de San Geronimo, deu-
dor de dicha cantidad al expresado D.ⁿ Manuel de Llarduy,
como igualmente consta de otra Cexificacion del mismo
D.ⁿ Geronimo de la Toxe dada en dichos dia, mes y año:
y los restantes Diez mil, quatrocientos nueve Pesos, y quatro
Reales complemento de los Diez y ocho mil, se exhibieron por
dicho D.ⁿ Manuel de Llarduy, y se pusieron en la menciona-
da Caja de Depositos de Concursos en el dia diez y siete de
Agosto de Setecientos quaxenta y cinco, como consta de otra Cexi-
ficacion del mismo D.ⁿ Geronimo de la Toxe del expresado
dia: De suerte, que la exhibicion real de los dichos Diez y
ocho mil Pesos fue en esta conformidad: Los Docemil, duxien-
tos veinte y dos Pesos, que efectivamente se pusieron en la Caja
de Depositos de Concursos: y los Cinco mil Setecientos setenta y
ocho Pesos restantes que el D.ⁿ Juan Estevan de Peña ha-
via cobrado de D.ⁿ Francisco Cipriano Gonzalez de Leon por
guenta de dho Llarduy. Y se advierte, que los dichos Docu-
mil, duxientos veinte y dos Pesos se sacaron ya de la expresada
Caja de Depositos de Concursos, en esta conformidad: Los Cinco mil
Setecientos setenta y siete Pesos, y quatro Reales en el dia nueve

de Marzo de Setecientos quarenta y seis para pagar los alcázar
tes de la primera y segunda Guerra de el Real Fisco presentadas
por dicho Marduy: y los seis mil quatrocientos quarenta
y quatro Pesos y quatro Reales restantes se sacaron de dicha
Caja y se pusieron por vía de Deposito en la de el R. Fisco
en el día veinte y quatro de Abril de Setecientos quarenta y
siete á pedimento de dho D. Manuel de Marduy y en vir-
tud de Auto proveído por el M. Il. Señor Conyexo Visitador
General D. D. Pedro Antonio de Henaza y Gaxate en vein-
te de Marzo del citado año de Setecientos quarenta y siete,
según todo lo expresado consta y parece del Quaderno de
Auto: que en este Juzgado de Visita Gñal siguió el dho
D. Manuel de Marduy sobre que se le restituyese al uso
y exercicio del empleo de Receptor Gñal de esta Inquisición,
á que me refiero. Lo para que conde, á pedimento del
citado D. Manuel de Marduy, doy la presente en esta
Ciudad de Lima á los cinco dias del mes de Octubre
de mil Setecientos quarenta y nueve años =

D. J. P. de Javiera
Secret.

10.
M. M. Señor

En Decreto de 8 de Agosto de 1726 por
V. S. S. apedimento del Licenciado, Don Manuel de
Haro, Presvitero, Receptor General de este Santo
Oficio en su Escrito de 11. Se me manda haga la liqui-
dación General, de todas sus cuentas del primer tiem-
po, que exerceo este empleo, y estan aprobadas por
V. S. S. Con su cumplimiento se pasa a formarla en la
manera siguiente.

Cargo

La primera, y segunda cuenta final
del Fisco, se aprobaron en este Tribu-
nal, por Auto de 2 de Febrero del 1726
con la Resulta de 5082 op. 2. contra el
dho Licenciado Don Manuel de
Haro, a favor del Real fisco, segun
parece af 32, en los autos que siguió, so-
brela aprobacion de las dhas dos cuentas

que corrieron desde 1 de Octubre del año
pasado de 1728 hasta fin de Diz.^{re}
de 1735. en su primer tiempo los que
se sacan en el marcen - - - - -

5982. 2

La de Pretendientes del Tiempo de
D.ⁿ Antonio Maldonado, del Orden
de Santiago, por haver retirado el
Caudal que este dexó en la Casa de
Este Ramo Adho D.ⁿ Manuel, por
auto de 8 de Febrero de 1727, con
la Resulta de = 169225, 2. Segun, pa-
rece a f. 12, en los autos sobre la Reu-
cion de las cuentas de Pretendientes
de Dho Don Manuel de Harduy
inclusas en ellas las de el Dho Don
Antonio Maldonado. - - - - -

169225, 2

La de Pretendientes del Campo
de Dho D.ⁿ Manuel de Harduy
en su primer tiempo que corrió des-
de 1 de Octubre de 1728 hasta fin
de Diz.^{re} de 1735, por Auto de 23.^a
de Marzo de 727 con la Resulta
de = 169733, Segun parece a f. 32,
en los autos, sobre la Reuicion de

229286, 6

Por la Suma de enf.

229286

Esta, y dela del dho. Maldonado su
Antecesor.

169733

La de Buenas Memorias de el
dho Don Manuel de Narduy, en
suprimer tiempo que corrio desde
1 de Octubre de 728 hasta fin de
Diziembre de 735, por auto de
28 de Marzo de 1726 con la Real-
ta de = 109200, 2 Segun parece
af 25 en los autos que siguió el
Secretario Fiscal del Santo Oficio

109200, 2

La de Depósitos de Concursos
del dho Don Manuel que corrio
en dho suprimer tiempo por Auto
de 8 de Julio de 1730 con la Real-
ta de = 229405, 2 1/2 Segun parece
af 25 en los autos sobre la aprova-
cion de esta cuenta.

229405, 2 1/2

Mas Son del Cargo del dho D.
Manuel de Narduy = 70000 los
mismos que el Real, y Supremo
Consejo le mandó devolver por

739822, 6 1/2

Por la suma de la b^{ta}

739822, 61

la Ayuda de Costa que percibió en
los siete años que ejerció el em-
pleo de Resceptor General, de este
Santo Oficio en su primer tiempo
aunque sobre esta paga tiene
echa protesta segun se refiere
en su escrito los que se sacan en el
marco en

790000

Mas son del cargo del dho D^o,
Manuel de Marduy, = 279257, 22,
quedeue a los bienes de Don Anto-
nio Maldonado su Antecesor en
este Empleo, los mismos en que
fue alcanzado en la cuenta G^{ral}
que en este Tribunal dio a Doña
Josepha de O'eda, Viuda, y Hedena
Tenedora de bienes de dho D^o,
Antonio Maldonado; y confiesa
el mismo, Don Manuel de Mar-
duy, suasando el 3 por 100, que
se pendece, y esta asignado a los
Resceptores G^{rales}; queda líquida,

809822, 61

21
En la suma de enf.
ade = 289379.2 y son los que debe.

809822.61

Satisfacer, Don Manuel de Ma-
druz, por D. Antonio Maldonado.
a quien se le tienen abonados en
su cuenta, los que se sacan en el
mayor en.

289379.2

Suman estas siete partidas de

10792.2.2

Cargo = 10792.2.2 que resultan
contra Don Manuel de Madruz.

Segun parece por esta cuenta.

Las cantidades que tiene enteradas

al Dho D. Manuel son las sig.^{tes}

Por Data

Primera = 1209537.6 para
la satisfaccion asi de los Alcances, que
se hizo en las cuentas que tiene pre-
sentadas, de todos los Ramos, que
en ellas se comprenden como para
los demas Cargos que resultaren de la
Vista de ellas en esta manera =

6093.2.3 importe de una Escrip-
tura Otorgada, a favor del Dho D.
E

Manuel por Don Miguel Gomez.
de los Rios la qual Cedio al Tribunal
por Via de Exhiuicion en 5 de Diz^{re}
de 1735 = 20708 que entero en mo-
neda Corriente, en 7 de Diz^{re} de
dho año de 735, que es en el que
presento Supinal cuenta de Resq-
toaria = 568303½ que Exhiuio en
moneda Corriente, en = 18 de
Enero de 736 = y 19022 que se le
mandaron abonar por cuenta
de los Repagos echos en la Casa con-
curada por bienes de Dⁿ Santia-
go de Mandanegui, que todas las
dhas partidas suman y montan
la Refenda de = 1208537½ como
Consta por la Testificacion dada
por Dⁿ Geronimo de la Torre
Secretario de Secuestros y del
Real Fisco de este Santo Oficio.
Su fha 19 de Junio de 1736,
que esta asⁱ.

P^a Ma Simadela

12.8537,6

Por otra Certificacion dada por el
Licenciado Don Juan Bap^{ta},
de Gaviria, Presuitero Secretario del
Secreto, y de la Visita G^{ral}. del Santo
Oficio de la Ingg. de estos Reynos.
del Peru su^{ta} ha, 8 de Octubre de 1727,
que esta a^{ff} 8, consta assi mismo
que el dho Lic. Don Manuel de
Narduy, hizo Exhiuicion Real de
180000 en diferentes partidas q^s
por menor en ella sesitan a que me
remito ----- 180000

Suman estas dos partidas enteradas por
A^{ho} Don Manuel de Narduy
1388537,6 =

1388537,6

Cargo = 1.782.2, 2¹/₂

Data = 1388537, 6

Resto = 278333, 3¹/₂

Por manera que importa el Cargo echo
a Don Manuel de Narduy, de R
sulta de sus quentas, y de mas Cargos.

que por menor constan en las partidas
mencionadas en esta liquidacion ge-
neral, = 1.792.2 $\frac{1}{2}$. Del Caudal
que tiene puesto el mismo en Depo-
sito en casas de este Tribunal—

1389537 $\frac{6}{10}$ que Restados, Resultan
en favor de dho Don Manuel
de Maaduy = 279333 $\frac{3}{10}$ los mismos
que tiene enterados de mas de lo devido
Seounparece por esta cuenta, y por
las demas que van citadas aque en
lo necesario me Remito, para que

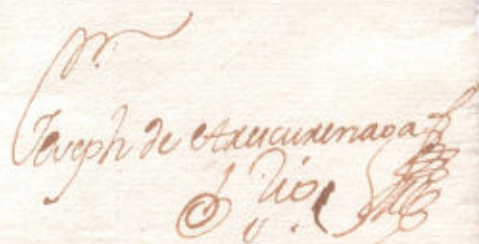
en su Vista mande Vss. lo Combeniente,
Lima, 16 de Julio de 1780.

Juan de Valde

para la satisfaccion de los alcances que remitasen de
todas sus cuentas, que rebatidos con el cargo resultan
a favor de dho. Desceptor general D. Manuel de Nar-
day Veinteynuevemil trecentos taumantay tres
ymedio = Dieron, que deuan declarar y
declararon estar abuelto el exposito D. Manuel de
Narday de las citadas cuentas aprobadas en su respectivo
Acto del primer tiempo que vivio la Desceptoria,
y fusion de su cargo, y que alcanza en la expresada
Cantidad de Veinteynuevemil trecentos taumantay tres
y medio, que deban escribir en las Casas de
este Tribunal, donde celebros la exhibicion; y en su con-
secuencia, que habido, se fuesse, y faga Ministro
y como tal digno de premio por la actividad con que apli-
cacion con que sea devuelto en el aumento de los
haveres del Real Fisco, y demas Admi-
nistraciones que han estado a su cargo como
Desceptor general, y componen las expresadas
cuentas, y liquidacion general de todas ellas
porque vele dan gracias, encargandole conti-
nue con la misma actividad, y celo, como
lo expone el Tribunal, Mandaron vele de

1511
testimonio de todo para enaguando: flo Tabu-
cason = emmendado = sen = bac = vale =





Le he testimonio de un pto pui. por...
Man. A. Nardoy de un pto. de Decato,
y liquidacion del Contador, y este
aviso a otro d. Man. enp 12 = 

En otra copia p. el Consejo enp 14 = 

16 to
Pide un Mandam.
para q.^e vele debuel
va un Deposito.

192
Nota al ^{mo} ~~o~~
Principal.

Al fin de calar este escándalo, y prevenir los
perjuicios q.^e pudieran sobrevenir en el impedim.^{to}
de causas mis depend.^{as} Ofreci p.^r escrito Consignar
Ciento Veinte mill p.^s, en Moneda p.^a Vatisfac.ⁿ de todas
las posibles Reclamas, sin embargo de q.^e p.^r lo presente
no llegaban a sesenta y dos mill, cuiⁿ Oblⁿ. se
aceptó; pero sin embargo del consignado Deposito nove
milpendió el Requestro, causandome considerables per
didas, y no dandome Curo a la liquidaⁿ de las Cuentas p.^r
q.^e no se evacuasse aquella importura prevenida en

El Juicio del Consejo.

2
P^o Quanto mejor necesario fuesen las Oportunidades
es presentay. en aquel Ex. V. de donde vino V. de Despa.
p^a que dando fianzas de las Resultas posibles en las
tas fuera de las quedan los V. de Despa. así ingreso.
seme repusiese en el Empleo, a cuyo fin me presento
ofreciendo dar las fianzas Ordinarias p. mi Reposicion
en lugar alas Respetivas q. perra. Ofici. daa fian
za de Dove mil p. sobre los Ciento Veinte mil que
nuevos, y mas Corridos, y consignados, encua vista
se mandó p. este Ex. que extendieros la fianza de
los Doze mil p. hasta la Cant. de treinta y seis mil
se entendiese haver cumplido con la Seguridad q. el
Consejo previno p. las Resultas perra. y q. asimismo
se recibiesen las fianzas Ordinarias para la Repo
sicion, desembargandome mas bienes luego q. hubiese
cumplido con la extension de la fianza.

Para cumplir con este Decreto Otorgó D. Juan de
Maxtines de Zabedra la fianza en Cantidad de Diez
y Ocho mil p. y los Otros Diez, y Ocho mil se ofrecie
ron en una Escrup. que debia Otorgar el Marq.
de Sotto Mexmoro p. la compra de cierto numero
de mulas, las q. aceptó el Ex. por suficientes para
llegando alas fianzas Ordinarias seme repusiese
todas las personas; p. q. aung. eran de suficiente o
bono, era necesaria una Repulsa, p. el fin de que
fuese Repuesto, y las primeras se admitieron; por q.
mediante aquella hipoteca esso may se meten en

embargoso de los Duenos.

17

De aqui Resultò quedar Suspendida la math.^a desde
el año de 1735. hasta el de 1745. enq.^e llegó el M^{te}.
Consejero Visitador D.^{no} Ferrn. An^{te}. Alvarado, ante q.^e
por la Restitucion al Empleo, q.^{do} no haue^r tenido
efecto la fianza del Marques de Soto hermoso me
allanè a costar en dinero los Diez y ocho mil p.^s
imp.^{te} de aquella Excep.^{ra} los q.^e se colocaron en la Casa
de Depósitos y Concursos, y Reuindas las fianzas de
Dizep.^r en los veinte mil p.^s q.^e imp^{re}. se aseguran
me Restituyò al Empleo.

Considerando q.^e deste Caudal era preciso
verne devolviese mucha parte, y q.^e en aquella Cal
ja no era seguro el Cobro; p.^{ra} q.^e de la prim.^{ra} Consig.
nacion de Ciento Veinte mil quin.^{tos} fmas p.^s no co
stara peso alguno, y del seg^{da}da existia poco p.^s
q.^e se iba consumiendo en diferentes libram.^{tos} pedi q.^e
la Cam.^a de Veis mil quatrocientos quarenta y quatro
p.^s y quatro r.^{os} q.^e p.^{ra} entonces existian fuesen
to de la seg.^{da} Consig.^{on} se sacasen de la Casa de De
positos y Concursos Colocandose como particular de
posito en la del Virrey p.^{ra} allarse esta Causa de
Caudal; p.^{ra} q.^e alli estubiesen a beneficio de mis alcan
zes si acaso los viere Dalme p.^{ra} su Cobro, de
viendolo así esperar no volo por q.^e consideraba q.^e
las Cantidades costadas eran mayores q.^e los car
gos, como p.^{ra} q.^e enconovim^{to} dem^{te} fiel, y legal proce
der entendia q.^e aquellos veinte mil p.^s q.^e el Consejo

On
 Vire esta Vepara. Colocandose los 6444 p. 4^{ta}
 en la Casa del Virco, fenecidas todas mis g. g.
 daron Aprobadas con Clausulas debastante Ordon
 en lo Respectivo Ann' Persona, y p. la liquiday. final
 Rebasandome los Vire mil p. de la ayuda de costa que
 quedan pend. para el auxilio del Consejo, Reu
 taxon Calconze, amifabon Veinte y nueve mill
 trescientos treinta y tres p. en que padecio Equiboc
 el Cont. p. no abexime abonado Ochocientos y quin
 ta y un p. g. imp. el 3 p. 100, Los Veinte y ocho mil
 trescientos Setenta y nueve p. quatro r. q. enterè por
 parte de pago de la cobranza de los bienes, embaxados de
 mi Antecesor, y de esta suerte vube la Resulta am
 labor, ala de Treinta mil Ciento Ochenta y quatro
 p. Vire. cuyo asunto, y otros deducirè a su tiempo. lo
 q. me combenga; Los quales solo coexisten con Vire
 mil quatrocientos quarenta y quatro p. quatro r. que
 p. mi prebeny. Vepasaron ala Casa del Virco, y el
 Resto veme deve en la Casa de Depositos. donde ve
 Consumo este mi Caudal en otros pagam.

De todos los treinta mil ciento ochenta y quatro p. ó los veinte y nueve mil trescientos treinta y tres p. que es la Resulta del Cont^{or}, y es la que continúa p. no confundir este pedim^{to}, ve állasen

18
Existentes notendia para como debían Restituir
p. entero; Pues viendo aquella Consign. un Depósito
p. el Juicio segun q. por modo de fianza en las Reul-
tas, todas las veces q. el Juicio es fenecido, refen-
se también la fianza p. consiguiendo el Depósito
q. rehúso en lugar de las fianzas, y así como afir-
mando yó las Reultas posibles conforme al Orden
del Consejo en vir. de la Ventencia, y liquid. actu-
ada en su vir. como debían cambiar la fianza,
y lo q. es mas no repudiaran exiguos de los fiadores.
ni demer. Pero. Camt. alq. Así tamb. vedue d. y f.
Chancelar el Depósito, y no como puede Continuar
desposado de este Caudal en el Depósito cuya conti-
nuar. n. vea un embargo despues de la Venten. a.
volunt.

Laung. no puede tener lugar la restit. entoda
aquella Camt. q. resulta amifabor, p. q. no exis-
te alomenos deberá bolverse p. aora, los seis
mil quatrocientos quarenta y quatro q. vean
Reembado p. m. prebenida d. l. a.

Esto es en puros Term. de Rest. sin desgu-
tar, alq. Gracia de la que voi Acreeдор en este (al. q.)
viendo presente a V. q. en tñpo. de tantas Calamid-
des e mantenido los feudos, y todas las Contribuy. a que
es hobligado el fisco con mi Caudal, supliendolo con
antivir. Demodo q. p. las Rentas de Hay. ^{das} ve hasa con-
tar q. el primer tercio de mi Cargo, fue el del Sept.
de 17, a los seis dias de entrado al vir. del Cargo, Vu-
plí mas de Ocho mil p. que importo el tercio en los

Demas, Oviedo el Regular Suplem.^{to} de tres, y qua-
tro mil p. a coseg.ⁿ delos dos ultimos pues en el
de Sep.^r de 81. fue el Suplem.^{to} de Dose mill quinientos
ymas p. y en el de Oct.^r de 82. de Dize mill y ocho
cientos. Y qualm.^{te} consta a V. alcanse en la g.^{ta}
de Concursos en mil quinientos sesenta y seis p.
En la de Puercas Mem.^{as} en seiscientos ymas, y en la
de Treteno, en cinco setenta y seis, cuia cantidad,
componen zerca de Dize mil p. lo mismo q.^e tempo
suplido en el Tamo, y en Dizep.^r que contra oxi-
naxiam.^{te} Emplea sus facultades en Beneficio, y om.^{te}
de sus Administray.^{es} nunca quiera limitarse en sus
fuerzas quando las Necesitas atambenificas destinas
V.^r q.^e no se diga q.^e en las Cuentas de D.ⁿ Anti. Mal-
donado se halla un descubierto de 222275 p. cuyo Cargo
se ha vustanciado con migo espresado decir q.^e en este A-
vinto no interviengo como parte formal, Constando
p.^r los mismos Auto.^s q.^e tube una total reparacion
de la llave; p.^r lo q.^e solo concurre como mi Ministro prac-
tico en estas Materias, y que puedo dar las Luces ne-
cessarias p.^r la expedicion de aquellas Q.^{tas} sin el mi-
nor Respetto ala Responsabili.^{dad}

Lexo aun quando dho. Alcanse pudiera
tener Roxeso ami Persona (que se niega) no tiene Co-
nexion con este pedim.^{to} Lo 4.^o p.^r q.^e la consignay. que lo
hize para las Resultas de mis quantas personales ex-
vna fianza Respectiva a los Cargos de mis Q.^{tas}
como la fianza q.^e lo hubiese dado, p.^r estas no compre-
hendiera alos alcanzes de D.ⁿ Anti. Maldonado, aun-
que yo fuera deudo p.^r otro Cap.^o del mismo modo de

2
vedebe entender en el Depósito.

19

2.
2. por q. debo lo mismo. Los 6444 p. Ar. Restan
amplior en la Casa de Contratos Veinte y dos mil o-
chocientos ochenta y ocho p. quatro reales, con los q. apli-
cación de alcabala de dho. D. Ant. Volo Restar ve-
inte mil trescientos ochenta y siete p. quatro r. q. p. estos
quedava pendiente los veinte mil p. Del ayuda de costa
que indubitablem. librará el Consejo en vista de la
finalización de q. de las diligencias de la Administración.
Quis aum. y todas las perdidas, q. me han ocasiona-
do las imposturas p. Causa de este Empleo, cuyos
meritos no se encuentran en otro Merito, jamas
se ha negado este auxilio que ya se reputa como
vuelto Ord. de la Administración; A sobre todo
tiene D. los Diez y ocho mil pesos a fianzas
las fianzas del mismo Oficio, y el Causal exis-
tente que siempre tengo embuelto en los su-
plementos, y en día es duplicado a los veinte
trescientos ochenta y quatro p. seis reales. De
modo que aun que se me condenara con esta
pendencia Deuda al descubrimiento de D. Ant.
Malsonado para cubrirlo no necesito traer
dinero al Tribunal, ni bolber a las Casas lo-
que ahora se me entregare sino darme por pa-
goso de los 22888 p. Ar. que me debe la falta de
Deposito de lo que allí he consignado, y en lo que
faltase darme p. pagado de lo mismo q. tengo en
Debito en suplem. p. todo lo qual.

Nov. pero, Supp. de Buzos Mandar venir deba
 elban los Veis mil quatrocientos quarenta y quatro
 pesos quatro Reales en parte de pago de los Veinte
 y nueve mil Trecientos Treinta y tres p. Reales
 de amfabor en la Segura final, y que come
 despache Mandam. p. q. viene en sequen en la
 Carta del Tono. donde se hallan consignados q.
 Vera Mott. Cortes y.

Alvarado
Man. de Blas
Vista al rec. girare officio de Sec.

En los Reyes en Reynado de don alonso de mill
setec^{ta} y cinq^{ta} don notiffica e hizo saber al
s^{no} que haze e fizo de fiscal la villa conre
nida en el d^o como Carrnida

Protonimo dell'abbate

1752a 3.
 1.º de Mayo de 1752. M. L. S.

Secret. Fiscal ala Vista dela pretension del Recup.
 Gral D. Man. de Madrug sobre que se le devuelban
 p.ª aora 60444 p.ª d. en parte de pago de los 230333 p.ª d.
 que aya favor resultan dela Liquidad.ª Gral = Dice
 que esta resulta debe ser de 1022 p.ª ^{menos} que se abonan

En la partida prim.ª de m.ª cantidad en fuerza de lo
 Certificand.ª y la instruye p.ª que constando p.ª ella
 no los exiio sino q. los pauto en los reguros dela
 Casa de Vidangui en una particular Cuenta en la
 quid.ª de Concursos se abonarian, y p.ª esto quedo
 su resulta en solos 24405 p.ª d. de que se hace cargo
 en dha liq.ª ala part.ª 5.ª Viniera aduplicarse el
 abono si aora se admitiese como existente con la
 m.ª summa de dha prim.ª part.ª y reuaticos los
 dho 1022 p.ª de los 230333 p.ª d. queda dha resulta
 a favor de dho Madrug en solos 280315 p.ª d.

Tambien debe tenerse presente que aung el Recup.
 Gral agunta No haorale abonado el 3.º.ºo de los 23.
 257 p.ª d. q. debe alos bienes de Maldonado p.ª q. los hade
 enterar y se le abonan en devuents del cargo Sen.ª
 dice notoria equivocad.ª p.ª q. le estan reuaticos p.ª
 el Cont.ª 877 p.ª d. y unq.ª el dho 3.º.ºo, y por esto
 No le hace cargo de 280373 p.ª d. en lugar de los 23257.

1^{da} en 6 de Mayo de 1752. M^{te}. Señores.
B. Rodriguez

21
V. el 2 de

D. Manuel de Harduy Perez. Gral. recete v. officio.
en los Autos de liquidaⁿ. de mis q. respondiendo al tras-
lado de la Vista del d^o del Vexat. Fiscal, en que
vbre. mi persom. ^{to} ^a p. q. veme entreguen los seis mil.
Quatrocientos quarenta y quatro p. quatro r. en p. de pago.
delos 28833 p. 3 r. q. amfauor Resultan en la li-
quidaⁿ. Gral. Nota q. este Alcanze debe moderarse, en
mil veinte y dos p. viendo solo mi credito de 28831 p. 3 r.
Vazi mismo estar pagado del tres p. ciento q. me compete
en los 28827 p. 2 r. devidos a D. Ant. Maldonado conchis-
gendo enq. se me pueden enterrar los seis mil quatrocientos
quarenta y quatro p. quatro r. del Deposito, temiendo p.
bastante seguras los pessos que quedan amfauor en el
alcanze vbre. las fianzas Ordinarias de Receptoria, y la
probabilissima inspeccion a los siete mil p. con todo.
lo demas desuado = Digo q. en el asunto p^{al}. de la
entrega del Deposito esta llano el Vexat. Fiscal en su
exa de lo alegado en dho. mi credito, q. tiene nueva efi-
cacia avista de la allanam. p. q. incontinenti se de-
crete la entrega.

Pero como mi animo no es lograr Retos q. verda-
deram. no merean devidos. Por lo q. haze ala primera Nota
en la R^{ta} de mil veinte y dos p. q. veme abonaron en
la partida p^{um}. de m. cana. en fuerza de la Zertificacion
Viendo asi q. estos p. no fueron contribidos, sino gastados

Descendiendo al gral parece, & aung esta ha apro-
vada del sup. Cons. de las Cuentas de dho Recp.
Gral no ay aicpo alguno en q de los 28355 p. 3;
se libren los 6044 p. 12; q. con los 250866 p. 7; 2;
restantes, con el abono, y fianza del Recyp. y
los 70- p. de la Ayuda de Costo, & Nacim. se
devolviera quda asegurado qualquiera resgo, qu
pueda sobrevener de la aprovada del sup. Cons.
y no es responsable ala Cuentas de dho In-
terven como en ellas ha expresado el Secad.
Fiscal, y f. aora solo resultan contra Aquel
de Concurso, y buenas mem. 16 D- p. con carta
diferencia aun no estando Ultimam. liqui-
dadas las de buenas mem. en cuya resolu-
podra ser menor el alcance. V. resolvera lo mas
conveniente. Secreto, y Marzo 1 del 752.

R. Gallo

y f. dho S. Ingg. mando dar tras.
al Recyp. gral Jeronimo de la Torre

En los Reyes en primero de Mayo de mill e
ochocientos e cincuenta e dos años io el infrascripto Occ.
del securo q de ve quatos no si quise laux el
tras. de annua a Recyp. gral
Jeronimo de la Torre

en la casa de Vrsanequi, cuyo cargo viene pasado, y está
abonado en la ^{ta} particular de Concursos me es preciso
decir q^e en mi inteligencia la partida no es duplica-
da; pero viendo esta una materia de hecho, que
fácilmente se vea líquida con la inspec. de la otra q^e
podrá V^{ra}. viendo venido Mandar, q^e el Cont. con
Reconocim^{to} de mis primeras q^e certifique si en ella
viene t^ume hecho abono de los mil veinte y dos p.^{rs}. de
y mejoras, y si constare estar abonados podrá V^{ra}. de
consentim^{to} declarar q^e el alcance de los 290333 p. 3/4
queda reducido a 280344 p. 3/4 r. q^e v^lerem^{te} quedan
am^{os} favor. P

Que esta dilis. no es suspensiva de la Retirada
del Deposito; p^{er} q^e p^{er} el efecto tanto vale q^e despues
de Retirada la Cont. venga quedon deviendo 28.
290 p. quando p^{er} el mismo caso de alcanzar eneros 28
ymas p^{er}. Don más entotal libertad los seis mil quatirosien-
tos quarenta, y quatro p^{er}. quatiros r.

Or lo que haye ala vez. Nota del 3 p. q^e de Aug^{to}
no hauesse pagado en los 290 ymas p^{er}. de An^o. Ma^{to}

donado es segura la nota, y con el debito allomam^{to}.
fiero esta Vati^{ta} p^{er} todo lo qual.

V^{ra}. pido y Supp. se sirva mandar hacer como llevo p^{er}
do con jura. y fontas &c.

Bluarado &c.

Man. de Haradur

Aristapodho de Engg. pido los autos -

De xommo a la l^{ra} &c.

+

Vistos: El Breve mandam^{to} a favor del Lic.^{do} D. Manuel de
 Hardeu por los 6444 p.^{as} 4.^{as} que tiene p^{er}cedido en su causa de
 contra la Casa del Real Fisco donde existen por
 haberse pasado a ella de los depositos de Concursos
 en virtud de auto proveido por el M. Ill.^{mo} J.^o Consejo
 Visitador Gen.^l como consta de la certificacin de f. lo
 qual 6444 p. 4.^{as} son pertenecientes al total del alcance
 liquido que resulta, y esta declarado a favor de dicho D.
 Manuel por el auto de f. 19: y el Contador certifique
 si en las g.^{tas} del concurso de Indanequi se abona
 ron al dicho D. Manuel los 1022 p.^{as} que gastó en los
 repagos de la Casa perteneciente a dicho concurso,
 y fecho, Vista al Secret.^o Fiscal. Mayo 13. de 1529.

S. res

Amos quibos
 Rodriguez

En la T^{ra} de los Reyes en la villa de Madrid a veinte y cinco dias
 de Mayo de mill e quinientos e cinquenta e tres años: Los M. Ill.^{mos} S.^{res} y M.^{res} D.^{os} D. Matheo
 de Amuquibos, y D.^{os} D. Diego Rodriguez Delgado, Excmos.
 En su Audiencia de la mañana, habiendo visto los Autos sobre la Liquidación
 General que se ha formado apertamente del Decrep. General de este
 oficio D. Manuel de Hardeu, a los cargos que le resultan a las
 L^{tas} al primer tiempo que actua la Decretoria General, y lo
 p^{er}cedo vltimamente. Mandaron relatar Mandamientos a favor
 del dicho D. Manuel de Hardeu, por los dichos quatrocientos e
 quatrocientos y quatro pesos y quatro r^{ds}. que tiene p^{er}cedo en su causa
 de f. contra la Casa del R.^o Fisco donde existen por haberse
 pasado a ella de los de Depositos de Concursos, en virtud de Auto
 proveido por el M. Ill.^{mo} J.^o Consejo Visitador General

Como consta a la Certificac^{on} de ⁸ Los quales suman
quatrocientos quarenta y quatro pesos, y quatro rs. son
pertenecientes a losal del alcance liquido que resulta, y esta
Declarado a favor de D^o Manuel por el auto de ¹ ¹
Delcom^o P^o Certifico a los Señores Jueces del Concurso a Vileanega
relacionados al D^o Manuel, los mil y quinientos pesos, que
paso En los Registros de la Casa perteneciente a D^o Concurso
y fho. enra al secretario Fiscal, y lo rubricaron //

 D^o Manuel de la Torre

Desp. y rubric
tuz. a la p^{te}
J^{os} los señores de
Casa y los ll^{os} y ch^{os}
En la p^{te} de la p^{te} de la p^{te}

Pa. Cnlla Mayo
1754 a. P.
m. Linuaguan

M. Ff. S. res

Pse se lea y.

El Recept. q. de este ^{to} oficio en aquella via
y lugar que me foy proveido en dño Taxeco ante
vs y dño que teniendo este Tribunal apuradas
las cuentas del R. Fisco y demás que fueron de
mi cargo el primer tpo que obtuve el dho cargo de
Receptor que fue el de 1^a años y quatro meses y liquidar
por los alcabala de todas proveyo vs. el ultimo man-
dando seme devolviesen 29333⁵ p 3⁵ m. como consta
del conual que deposité para lo que resultare de
a los ramos de dhas cuentas y necsito p. usar de
mi dño como me comienza me mande dar una Ter-
tificacion p. el Jovador de este Tribunal de la canti-
dad que se aplicaron al Fisco de los 1200000 y mas
p. q. p. via de deposito obli en la Casa de este
Tribunal reconociendo las cuentas que mi antecesor
tiene presentadas veni tpo del R. Fisco pues

En ellas se constar las cantidades q. a este Re-
lacion, q. el destino que les dió que con ella pro-
testo usar de ella como me comienza en esta acta.

A. V. S. sup. se acordó de mandar que el Contador
de este Tribunal con reconocimiento de las Cuen-
tas presentadas del R. Fico por mi antecesor d. d.
Juan Estevan de Peña me dé una Testificación
de las Cantidades que en su pto. se libraron al R.
Fico y la distribución de ellos de los 120 Dto. y med.
p. q. p. via de deposito oble en casa de deposito
de este Tribunal para pagar los alcances que
resulten en contra mi de las cuentas que tenía pre-
sentadas de los siete años y quatro mes que obtu-
ve el cargo de tal Recept. p. con otra Testifica-
cion usar de mi dño como me comienza se que

proo Just.ª con costar 179.
Man. de Harango

Ante mí el J. Ing.º mando mande ved.

24
por el Contador desta parte la Certifi-
cación quise y lo rubrico



Por su señoría el Sr. D. Juan de Aranda

Contador Encargado de la caja de mill reben-
tos y cincuenta y quatro años notipio el contenido
del año ante^{te} al Cont. D. Joseph Fran. de

Valer. Por su señoría el Sr. D. Juan de Aranda

P. do en 29 de Julio de 1754 a.

28

rei
u.
Amuquibar
Rodriguez

Vista al secret.
fiscal

En cumplimiento de auto de este Santo Tribunal de la Inquisicion de once de Marzo de mil setecientos cinquenta y dos, è reconocido las quantas de Depositos de Concursos del primer tiempo que fue Deceptor gñal d.^{no} Manuel de Maxay, è igualmente las del Real Fisco del mismo tiempo que paxan en la contrasuxial de mi cargo, y no parece en ninguna de ellas se le ayan abonado los un mil veinte y dos pesos que gastò en el paxor de la casa de d.^{no} Santiago de Urdanegui, concursada por sus vienes en este santo oficio; pues aun que a pl.^o 17 de la segunda quenta del Real Fisco de dho tpo comprehensiva desde 1.^o de Enero de 1733, hasta fin de Diciembre de 1735, se le abonaron por la misma razòn dos partidas en virtud de dos mandamientos del Tribunal, librados, el uno en 15 de Abril de 1733, por cantidad de 10172 pes.^s y el otro en 20 de Noviembre de 1734, por 457, pes.^s que ambos importan 10629, pes.^s y paxan en el quaderno de instrumentos comprovantes de la

Data de la referida cuenta & concursos de aquel tiempo; estas son debidas, por que fueron libradas como queda dicho en los expresados años de 1733, y 1734 y los citados 19.22, p.^o se le mandaron pasar en cuenta posteriormente en 12 de Abril de 1736 como parece de

Decreto de 46. 6.^o g.^o de los autos de dicho concurso, y de la certificacion dada por el Secretario de Secuestros d.ⁿ

Gerónimo de la Torre af 7 de los formados sobre la liquidacion de los cargos resultados en dicho tiempo contra el predicho d.ⁿ Manuel, por tanto que segun una cuenta que presentò importaron los reparos hechos en la citada casa desde 7 de Septiembre de 1735: Y para que conste y otre los efectos que convenga asi lo certifico.
Lima y Marzo 29, de 1753.

Joseph Juan de Morales

4
M. A. S.

26

Secret. Fiscal = Dice q^{ue} aunq^{ue} del Informe
del Cont.^{re} se qualifica, q^{ue} los vn mil veinte y dos p^{er} man
dados abonan en ¹² de Abril de 1736 por los Negros
echos en la Casa de Padaryui no estan incluidos
en la Cuenta de este Concurso, y q^{ue} se le deben al Re
sept.^{re} Gen.^l y como tales se incluyen en el Atan
se asi favor de los 23333 p^{er} 3; 2^{da} que resulta de los
pesos q^{ue} exivio para la satisfaccion de los alcances
de sus Cuentas, mas siendo esta quant.^a de los d^{os}
1022 p^{er} no de reales efectivos sino de Credito debe
ra haverlos del mismo concurso, o al menos
abonarsele en el al D. D. Juan Estevan de Peria
para q^{ue} asi sea este legitimam.^{te} responsable a los
d^{os} 23333 p^{er} 3; 2^{da} del d^{ho} Anuario del Oyo
sito, q^{ue} hizo D. Man.^l de Madrug, puesto q^{ue} de lo
que realm.^{te} exivio en x^{to} solo resultan 28344
3 d. y los d^{os} 1022 p^{er} q^{ue} completan los 23333 p^{er} 3; 2^{da}
fueron en Credito, q^{ue} debio cobrar p^{er} D. Man.^l el D.
Dona de d^{ho} Concurso. V. resolva lo Justo. sea
10 y Julio 30 de 1754. 

Joseph Francisco de Morales Contador del vanto oficio de la Inquisi-
cion de estos Reinos del Peru &c

Certifico que por las quantas de Receptoría presentadas en este
vanto oficio por el dho d. Juan Loteban de Peña, del tiempo de
su cargo, consta aplicó al R. Fisco del Deposito hecho por el
dho d. Manuel de Narvaiz para los alcances que resultasen
contra el en sus quantas de todas ramos, once mil doscientos
cinco pesos, un real y tres quaxtillos en la forma sigte

Primera 379 p. por los mismos q.
resultaron contra dho d. Manuel en la prime-
ra cuenta de Receptoría de dho d. Juan
Loteban por averlos cobrado de los respectivos
deudores y no averse hecho cargo en sus tas
los 22 p. en lo cobrado de las casas de D.
Cathalina de Larraynaga: 300, en lo cobrado
de d. Joseph Loteban por la chacra de Zam-
brano: 31, en lo cobrado de Julian Correna
y 26 en lo cobrado de la casa de Pedro de
la Riba.

379

A 787 p. 4 r. por igual Cantidad que re-
sultó contra dicho d. Manuel en lo cobrado
del Censo de D. Mencia Perougo, a que no
se hizo cargo en sus quantas.

3787, 4

A 130 p. por tanto que resultaron con

10166, 4

Por la suma de la B^{ta}.....

10166, 4

tra dicho Dⁿ Manuel en la ultima quenta de Receptoría de su cargo.....

130

It 20008 p.^s 53 $\frac{3}{4}$ x.^s por los mismos que resultaron contra dicho Dⁿ Manuel en la dicha su ultima quenta de Receptoría.....

20008, 5

It 70 p.^s por tantos que de orden del Sup.^{mo} consexo de la Santa General Ingg.ⁿ se les mandaron devolver por averlos llevados de ayuda de Costa sin orden de S. A.^a.....

70.00

110205, 1

De modo que como parece de las partidas antecedentes importa lo aplicado al R.^o fijo por el D.ⁿ Dⁿ Juan Estevan de Peña, del deposito del Lic.^o Dⁿ Manuel de Narzúy; los dichos once mil doscientos cinco p.^s un real y tres cuartillos; y para que conste y obxe los efectos que convenga por la presente Certificacion en virtud de lo mandado por Decreto de dicho Santo Oficio de 14 de Mayo del presente año de la fecha a pedimento del referido Dⁿ Manuel de Narzúy. Lima y Agosto 1.^o de 1754.

Joseph Fran. de Morales

Po en 8 de octubre
 1734
 J. Amargueba

Manuel de Marduy Presv. Rzep. Gral. de
 este V. Oficio parecio ante V. en la mejor forma de dño.
 y Dijo: que p. el año pasado 1734, di la primera cuenta
 de administr. del Virco. Respectiva ala Rzepu. q. fue de
 mi cargo con alcance amfavo de cinco mil y Ochocientos p.
 y haviendome Amorido el dia 3 de Diciembre el Oficio
 en el mismo mes presenté la segunda cuenta con el alcance
 a favor del Virco de 2800 p. despues descubiertos el de cinco
 mil y Ochocientos que avian resultado anteced. amfavo.
 Vigueron inmediatamente las demas quantas de Ptas. y con
 citados, y Buenas memorias, encuo conocim. nove hize
 progreso alguno, vino que vetixó a todo lo que fue diligenci
 a de embargo con inspeccion al regim. de las Reales fu
 turas, y conocim. seg. los cargos que reformarvan solo confo
 rian la cant. de 100 p. afin de evitar los perjuicios q.
 diauam. Veni Recreian, tube p. comben. afiansaa con 1200
 p. en dependencias, fuera de los 36 p. afiansados
 para el manejo del Oficio, lo que solo se hallava fallida
 de 180 p.

Con la llegada del M. Ill. e. r. J. or. n. P. de
 Arceza vesio cuas alas quantas veni Rzepacua, y veni
 do el primer paso la Npocicion de los 180 p. queno tubo p.
 regim. en aquel tñpo. el Virco tube a bien conuix

los mismos 48 D^{rs}. en moneda para q. guardados en dep^o
vito estuviesen á ley de fianza para lo que resultare en
la Revisión de cuentas; Por lo que ha^o de la del T^o J^o de
alcanzado en 5777 p^{as}. 1^a. los que ve sacaron de los 48 D^{rs}.
Ultimam^{te}. depositados, y pasaron ala Casa de Recepta.
Q^ual segun consta dela paxta & Cruzada en su Respet^o
bo libro con cui^a dilig^a. quedò Chancelada la admini^{str}
trac^o. dela Recepta. Q^ual. que exercitò hasta fin del año
de 1734 p^{as}. lo que haze al J^o J^o.

Del mismo modo se finalisaron las q. deudos los m^{os}
mos agregados ala Recepta. q. y havido pedido q. el Con^{se}
hiciese una liquidacion g^{ra}l. deudos las alcances de quen^{ta}
tas con los causales eniuidos, y consignados en calidad
de fianza para supago afin de que constase lo que yò
deu^a. hauez como vob^{os}. de mis conuenciones para paxta
Resulta, se hallò alcanzar en 22333 p^{as}. 3^{as}. cui^a Resulta
Aprobò el Subl^o amifavor p^{as}. auto de 20 de Julio de 1734
expresando debian constar en las Casas del, donde se
hizo la eniuid^a. y v^oto todo en el Supremo. Consejo para
su ultima Aprobaz^o. sepronunciò en 26. de Sep^{te}. de 1734
el auto aprobatorio de todas las dhas. cuentas en la for^{ma}
ma que consta en este Subl^o. y conta de claraz^o. de alcan^{ze}
ze amifavor de los 22333 p^{as}. 3^{as}. Ordenando v^{os}. de de
elvan, y Restituyan dhas. 22333 p^{as}. 3^{as}.

Aunque el Caudal que yò eniui no se halle en
la Casa donde se depositò conde^o. allo q. alguna par^{te}
te existe en Otra Casa de m^{is}.cha Rcomendaz^o. azau^o
el fondo del R. J^o J^o donde entio m^{is}. dinero, y encue^{ra}
Veneficio. Recombortio. Calm.

Para demostrarlo supongo q. todo el alcanze
del J^o J^o contram^{is}. se Reduse filas quantas Aprobadas

confirmadas á 5777^{rs} 4^{rs} m. yalos 7^{rs} q. el Consejo me
mandó fundia, p. otros tantos q. percivi como agual
de costa vin el Orden & V. A. que desupone necesario, y
ma, y otra canut. montan los 12777^{rs} 4^{rs} m. Demodo que
todo loque vbre. esta canut. vbre. N. A. el fisco de
mis vienes, y combertido en su provecho vbre. deue Nat. y
fisicam. por el mismo fisco, q. no p. el m. A. acuo cual
o vbre. estado la Casa donde seua equit. todo el
deposito.

Las cantidades q. el fisco ha N. A. de mi
causal voni p. vna parte los 5777^{rs} 4^{rs} m. en que fui alcan-
vado en la vltima N. A. de q. para cuo pago se bacax.
delos 18^{rs} q. vltimam. escriui p. vna de deposito en cal-
lidas de fianza: y p. otra el Recep. D. D. Juan Cortes
& vna pendiente los embargos se le mandaron entiel
gar 1120^{rs} 1^{rs} 1^{rs} q. voni los mismos de que se hizo cargo en
las quantas que presenté como parece dela Testificaz. dada
p. el Cont. de este Trib. p. mandado de V. A. y ambas por-
tuas vuman la canut. de 16982^{rs} 5^{rs} m. 3^{rs} q. N. A. de
los 12777^{rs} 4^{rs} m. imp. El alcance total junto con la agual
de costa q. vbre. manda devolver, vengo á alcanvar
al fisco p. loquiere N. A. en 420^{rs} 1^{rs} 1^{rs} los mis-
mos que existen en su fondo despues q. pasaron a el.

De aqui resulta q. el N. A. q. V. A. man-
da hacer del Caudal que vbra en mis vienes embargo
y deposito se deue verifcar devoluiendome el fisco los
420^{rs} 1^{rs} 1^{rs} q. quiere percividos con cargo; y aun q. el total
de lo que vbre. deue N. A. segun el auto del Consejo
imponia 29333^{rs} 3^{rs} 1^{rs} los 125428^{rs} 1^{rs} 1^{rs} q. fisicam.

no se combintaron en el Juzco pertenecien al deuto de el
miao. y sus fiadores contra quienes Noaie dms dros. P
to en q. alos 42os p. 1/4. no siendo deuto el Perezp. que
lo pexeuio para impendelos en sus q. Es visto que el
Juzco melor deue, y para q. esta Cant. Verna debuelua
como residuo de todo aquel Caudal en que Verna ha por
Judicado.

Auto y Supp. se Sirua de Mandar Verna despache Mand.
para que de los Caudales del Juzco Verna paguen los 4 D.
2os p. 1/4 en unido. Auto Juz. 88.

Man. de Madrid

A Cristobal de Ho y Engg. mandado
Vista al reca. P. Escal

Peronimo de la Bure

En los Reyes Enos de 1000 de mill de

cienos y cing. y quatro notifiquen

En la villa de Enel de cuto de la villa

al d. que ha e oficio de fiscal

Peronimo de la Bure

Pu do en A de 10 de 1755 +
F. Dominguez solo M. L. S.

30

Secret. Fiscal ala Vista del pedim.
del Preset. Gen. D. Manuel de Madur
sobre q en camp. del Daden del Sup. Com.
de q se restituyan los 23333 p 3 d que lo
braron au favor de los 138537 p 6 d qui deposito
para los resultados de todas sus cuentas cubi
estas todas estas, se paguen del Dr. Fisco
Quatro mil doscientos cinco p un real de quera
llos, que percivio mas de aquel caudal deponi
tado = Dice q haciendo constar, q el Dr. Fisco
solo debio haver 12777 p 4 d y q percivio
16382 p 5 d en q ai de exeso los dnos 4205-13
no ay duda se deben integrar, y restituir
consistiendo solo la dificultad en la mate
rial de si el fisco Dr. por ama tiene fon
dos en q pueda practicarse esta satisfaccion
sobre q R. R. resolverse lo conveniente, teni
endo presente, q ya tiene percividos de la
Caja de Depositos 6444 p 4 d a cuenta de los
23333 p 3; de su Alcanze que p. ello es oy de
22888 p 7 d los 4205 p 13 qui debe el Dr.

Clavos

Pisco, y los 18683 p^{as} d^{os} la Casa de Deposito, y Depo-
 sitario D. D. Juan Estevan de Peña contra q^{ue}
 protesta Mas de su Dño. el esgruado D. Man^{te} Se-
 creto, y Oct^{va} 14 de 1754. *MP* 1174

В. Губо

17
Votos: Depositare mandamiento para que el depositario.
Luz de Juan? de Navar y otros efectos del 2^a p^a
que se siten en la Casa o paracion en su poder en
rehaga pago de los 120 Sp. 1r. 3. que tiene pedido / en
su concepto de 28. y le deban p^r haberse entendido
a cho Depósito 16982 p. 53 del Deposito echo p^r el Refex.
do d^e Juan? de Navar p^r el alcance de todas
sus g^{as}. dando solo 12779 p. 2r. long e debia entender
a cho Vano p^r el alcance de las dos de la paga de lo
deprimen. Encom. Tienenga mas. La paga de lo
e apurado 120 Sp. 1r. 3. y la de los 6442 p. 2r. hecha
en Conform. del auto de 22. parag. se defazuen
de los 29333 p. 3r. quip. aceto del sup. Encom.
de la Santa Pen. Ing. n^a de 26 de sep. de 1753. era
mano de se vuelvan y Vertuyan a cho J. Mag.
como sobrante en favor del total de la contribu-
cion del Refex. Deposito despues de satisfecho
todos sus alcances: Abx. 15 de 1755=
98.

Станислав
Родичев

En el tanto oficio de la Inquisición de la Ciudad del
 Rey en quince días del mes de Abril de mill e sesen-
 to e cincuenta e cinco años, estando los señores
 de la Inquisición D.ⁿ Matheo de Amuquibar, y
 D.ⁿ Diego Rodríguez en su Audiencia de la mañana.
 Haviendo visto estos autos, mandaron, que
 se despache Mandamiento para que el Herceptor
 general Lic.^d Manuel de Naxdug, de los efec-
 tos de Real Cédula, que se están en la Casa, o pa-
 ra en su poder, pague a los quatro mil
 duientos e cincop. y tres quaxtillos, que tiene
 pedidos en su deposito de 28. y ve de deber por
 haberse enterado a D.ⁿ R.ⁿ Fisco diez e veis mil
 novecientos ochenta e dos dineros. y tres quaxti-
 llos del Depósito echo por el referido D.ⁿ Manuel de
 Naxdug para el alcance de todas sus quantias
 siendo solo dos mil seiscientos setenta e siete
 pesos y quaxta e, los que debía enterar a D.ⁿ Pa-
 mo por el alcance de las dos quantias del tiempo
 de su primera Administración, y ve tenga
 presente la paga de los espuestos quatro mil
 duientos e cincop. y tres quaxtillos,
 y la de los seiscientos quaxta e
 quaxta e. y quaxta e. hecha en Conformi-
 dad del auto de 22. para que ve de falguen
 ellos veinte e nueve mil trescientos treinta e
 pesos tres xx. que por auto del Supremo Consejo

Sacose testimonio de la Santa General Inquisición de México en el
 de estos autos, y se
 permitio en los Na-
 vios q. valieron p. su
 panna el año de 1768.
 En este
 de la Santa General Inquisición de México en el
 de estos autos, y se
 permitio en los Na-
 vios q. valieron p. su
 panna el año de 1768.
 En este



Joseph de la Cruz
 y no

En otro día se desp. el mandam.
 de la Cant. que manda en el
 auto de arriba, y se entregó
 al Sr. D. Manuel
 de Haro

Del auto de 226444-4	Cargo 29333-3
Del de 4205-1-3	
Del de 16000-	Data 28976-5-3
Del de 2327	
28976-5-3	Resto 00356-5-3

Por auto de 25 de Junio de 1764 y esta af 38 de los q. ha seguido
 el Presy. Gen. contra los Hacederos de Haro sobre el libro
 de dos mil trescientos veinte y siete p. q. resultaron a favor
 del R. Fisco se mando q. se asen y bajo del saneamiento
 ad se obligan los Hacederos, y sin perjuicio de otra multa
 de mayor Dño se aplicaron ellos pesos del Concursio del R.
 Fisco, p. quanto de lo q. ha de haber Haro, al Fisco los 2327
 y segun se veo solo tendran q. haber 356-5-3 y solo